

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN N° 00234

DEL 20 JUN 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 94806-2022"

La Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 209 de la constitución política de Colombia, ley 80 de 1993, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, numeral 4.6 y siguientes del título IV de la resolución No. 00154 del 16 de abril de 2018:", bajo las siguientes.

I. CONSIDERANDOS

Que con fundamento en el informe de incumplimiento radicados Orfeo No. 20233800017332 del 05 de mayo 2023, suscritos por el supervisor del contrato, el señor intendente William Victoriano Vargas Vargas, a través de los cuales reporta al Fondo Rotatorio de la Policía un posible incumplimiento, relacionado con la Orden de Compa 94806-2022 cuyo objeto se estableció en "Adquisición de equipos de cómputo de escritorio y computadores portátiles para la seccional de inteligencia policial de la dirección de carabineros y seguridad rural "

Que mediante comunicación oficial 20231300022721 y 20231300022751 de fecha 24 de marzo de 2023, se realiza citación a audiencia pública por presunto incumplimiento

Que el día 30 de mayo de 2023, se realiza audiencia en la cual el contratista y el garante fueron citados de manera oportuna a los correos electrónicos que reposan en el expediente, diligencia administrativa en la cual solo asiste el contratista,

Que el contratista dentro de la audiencia, propone fórmula de arreglo dentro de la diligencia, toda vez que expresa que existen unos soportes documentales desde el proveedor que imposibilitó el cumplimiento a tiempo, formulando una fórmula de arreglo directo con el fin de compensar a la entidad por el retraso.

Que dentro de la diligencia administrativa se suspende la audiencia con el fin que presente de manera escrita por parte del contratista al supervisor de la Orden de Compra 94806-202, la mejora de los equipos adquiridos, con el fin que se emita concepto y de esta manera adoptar una decisión de fondo.

Que el contratista el 31 de mayo de 2023, mediante documento asunto "Mejora Tecnología para orden de compra No. 94806", remite la descripción y la propuesta de mora del contratista.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR GEOSYSTEM INGENIERÍA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0115 DEL 12 DE ABRIL DE 2023"

Que el mismo 31 de mayo de 2023, se solicitó desde la supervisión de la orden de compra 94806-2022 a la Jefe del Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que se valore la propuesta de compensación.

Que el 14 de junio de 2023, mediante oficio Orfeo-FORPO No. 20233800023172, el señor Capitán Fabian Esteban Montaña Sarmiento en calidad de supervisor del contrato informa que existe una mejora del 50% de las características técnicas de los equipos.

Que la Directora General y Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Policía, procede a resolver la actuación administrativa sancionatoria, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del respeto al debido proceso en el trámite de imposición de multas o de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Por tratarse la imposición y cobro de multas y de la cláusula penal pecuniaria del ejercicio de una típica función administrativa, y además por ser una expresión de la potestad sancionadora de la Administración pública, debe garantizarse en extremo y con rigor el principio del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política.

El desarrollo de dicho principio en actuaciones administrativas ha sido ya explicado con claridad y contundencia tanto por la Corte Constitucional como por el Consejo de Estado. Para ilustrarlo me centraré en dos importantes pronunciamientos: uno de la Corte Constitucional, y el otro del Consejo de Estado.

Posición de la Corte Constitucional - Sentencia SU-1010 de 2008107

La Corte Constitucional, en Sentencia SU-1010 de 2008, con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil precisó:

"... Ahora bien, el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado -referida al conjunto de competencias que habilitan a diferentes órganos para imponer sanciones de variada naturaleza jurídica-, está subordinado a las reglas propias del debido proceso. De esta manera, cuando quiera que la Administración pretenda desplegar facultades de tipo sancionatorio dentro de la órbita de sus competencias, es necesario que el procedimiento a través del cual se encauce el ejercicio de dicha potestad respete las garantías constitucionales del debido proceso."

En efecto, esta Corporación ha establecido: "5.1.2. En la doctrina o se postula, así mismo, sin discusión que la Administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que ésta en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, a los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR GEOSYSTEM INGENIERÍA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0115 DEL 12 DE ABRIL DE 2023"

en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias- (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta¹⁹), de proporcionalidad o el denominado non bis in idem."

Las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona en contra de quien se sigue el procedimiento tienen por objeto proteger los derechos constitucionales del individuo y, en efecto, esta Corporación ha establecido de manera reiterada que mientras en el derecho penal las garantías del debido proceso tienen su más estricta aplicación, ya que en éste no solamente se afecta el derecho fundamental a la libertad sino que, además, sus mandatos se dirigen a todas las personas, en otros ámbitos sancionatorios su aplicación es atenuada en razón de la naturaleza de la actuación, de los fines que se persiguen con ella y del hecho de que sus normas operan en ámbitos específicos, actividades o profesiones para las que se han establecido determinados deberes especiales²⁰.

Así las cosas, la actuación requerida para la aplicación de sanciones de esta naturaleza está subordinada a las reglas del debido proceso administrativo, que tiene unas características especiales que le son propias a la Administración pública. ... "Dentro de los principios esenciales del debido proceso, merece destacarse para la presente causa el de legalidad.

El principio de legalidad como pilar fundamental del ejercicio del poder, implica de manera general que "no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley", lo que resulta ser desarrollo del Art. 6 constitucional, según el cual, las autoridades son responsables, no sólo por infringir la Constitución y las leyes, sino también por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, como principio rector del derecho sancionador, la legalidad significa específicamente que tanto la conducta como la sanción misma deben estar predeterminadas; en este sentido, es necesario que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción y que ésta **contenga una descripción precisa de la acción u omisión objeto de reproche y de la sanción que ha de imponerse**. No obstante, debe recordarse que en materia administrativa esta garantía, así como todas aquellas que hacen parte del derecho al debido proceso, tienen una aplicación más flexible, en atención a las características especiales que presenta la Administración pública".

Ahora bien, el principio de legalidad se manifiesta en dos principios fundamentales: el de reserva de ley y el de tipicidad: ... El principio de reserva de ley implica que solamente el legislador está constitucionalmente habilitado para establecer las acciones u omisiones que dan lugar al ejercicio del poder punitivo del Estado, determinar cuáles serán las correspondientes sanciones -de naturaleza penal o

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR GEOSYSTEM INGENIERÍA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0115 DEL 12 DE ABRIL DE 2023"

administrativa según el caso- y fijar los procedimientos que deben seguirse para imponerlas.

"Así, la reserva de ley como principio fundante del ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria implica que sólo el legislador puede otorgar dicha prerrogativa y establecer los elementos fundamentales que determinarán su ejercicio. Sin embargo, en el cumplimiento de dicha función el legislador no es absolutamente libre, como no puede serlo el ejercicio de ningún poder en un Estado Social de Derecho; en este sentido, también la definición de una conducta sancionable debe respetar los mandatos establecidos en el Texto Superior y las garantías reconocidas a través de los tratados internacionales, los cuales limitan el ejercicio de la potestad de configuración legislativa.

"No obstante, debe señalarse que en materia de derecho sancionador por ley no solamente debe entenderse la norma que expide el legislador ordinario sino también la que profiere el Gobierno en ejercicio de facultades extraordinarias. Así, esta Corporación ha establecido que "corresponde entonces, al legislador ordinario, en ejercicio de la cláusula general de competencia (art. 150 C.N.), o al legislador extraordinario, debidamente facultado para ello, dictar regímenes penales de cualquier índole (disciplinaria, contravencional, administrativa, penal etc.) señalando el procedimiento para la aplicación de las sanciones que allí se contemplen."

"... Por su parte, en virtud del principio de tipicidad, el cual tiene también una aplicación más flexible en materia administrativa, el legislador debe establecer expresamente los elementos fundamentales del tipo, lo que implica que se efectúe: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, lo que implica la descripción de todos los aspectos relativos a ella, esto es, el tipo de sanción a imponer, el término o la cuantía de la misma, la autoridad competente para aplicarla y (iii) el procedimiento que debe seguirse para proceder a su imposición.

"En este sentido, como quiera que las infracciones en materia sancionatoria administrativa son variadas y diversas, además de que en ocasiones responden a criterios de carácter técnico o especializado, no sería posible exigirle al legislador que determine con absoluta precisión y detalle todos los elementos del tipo. Por esta razón, la aplicación matizada de este principio implica que el legislador debe señalar los elementos básicos para delimitar la prohibición, sin que le sea exigible la definición de todos y cada uno de los aspectos de la falta".

"Sin embargo, la flexibilidad del principio de legalidad no significa que se permita la arbitrariedad de la Administración en la imposición de las sanciones, por lo que en todo caso la ley deberá establecer, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, así como la sanción que será impuesta o los criterios para determinarla con claridad"

Hechas las consideraciones del despacho, es necesario centrarse en la fórmula de arreglo directo propuesta.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR GEOSYSTEM INGENIERÍA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0115 DEL 12 DE ABRIL DE 2023"

II. FORMULA DE ARREGLO.

Que de acuerdo a la justificación presentada por el contratista de acuerdo a la justificación del proveedor (HP COLOMBIA), que logra demostrar la escasez de los componentes y la cadena de suministro global, para lo cual el despacho considera que es un atenuante a tener en cuenta dentro del proceso sancionatorio, al tratarse de circunstancias imprevisibles e inevitables que afectan el cumplimiento de las obligaciones, para lo cual la Entidad, Fondo Rotatorio de la Policía, acepta la formula de arreglo presentada y con ello acepta las mejoras propuestas , de esta manera el despacho.

VI. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la fórmula de arreglo directo presentada por el contratista a título de compensación por los retrasos que se materializaron en la ejecución de la Orden de Compra 94806-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista realiza entrega de los elementos adquiridos dentro de la Orden de Compra 94806-2022, con las mejoras propuesta y aprobadas por el Fondo Rotatorio de la Policía .

ARTICULO TERCERO: El contratista y el supervisor se comprometen a realizar el trámite de facturación a más tardar en un mes posterior a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad, realizara el trámite del pago una vez cumplidas las obligaciones de la Orden de Compra 94806-2022 y las mejoras propuestas.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme comunicar la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Subdirección Operativa para los trámites administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: A través de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad remitir los antecedentes originales incluyendo las actas y audios de las respectivas diligencias que integraron el presente procedimiento sancionatorio administrativo al Grupo de Adquisiciones y Contratos para que reposen en la carpeta del contrato de N° 285-1-2021, con el fin que obre como antecedente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se da por terminada la actuación administrativa sancionatoria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00234 DEL 20 JUN 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR GEOSYSTEM INGENIERÍA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0115 DEL 12 DE ABRIL DE 2023"

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 20 JUN 2023



Coronel SANDRA YANETH MORA MORALES
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Jhonnathan Reinaldo Riveros Lopez - Abogado Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Nelly Liliانا Hernández Cruz - Abogada Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Lina Fabiola Mejía Ávila - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 